



# SEÑOR.



R 69.634



Antonio Martinez de Murcia, puesto à los Reales pies de V. Mag. dice : Que habiendo servido trece años y medio en la Contaduria de las Reales Fàbricas de Guadaluaxara , y al presente los encargos de Oficial Mayor de dicha Contaduria , su Contador Interino , y Veedor principal de las Maniobras , y Oficinas de ellas , con cuyas Reales confianzas ha hecho Ordenanzas generales para la perfeccion de las referidas Maniobras , règimen de los Maniobristas , y traduccion de estilos , pesos , y medidas en Castellano , que se practicaban à el de Holanda , como lo plantificaron los Holandeses el año de 1719. lo qual està aprobado por la Real Junta de Comercio , y que siendo constante ha llegado V. Mag. à conseguir sus Reales maximas en la superior calidad de las Granas , Paños , y Sarguetas , excediendo à las estrangeras , y facando yà solventes los gastos de la Real Hacienda , que se causan en la consistencia de las expressadas Reales Fabricas , con sus productos , y el de las Lanillas , que se construyen para Vanderas de los Reales Baxeles , solo con la estimacion de precios , que actualmente està señalados para la venta de los referidos tejidos , como se acredita por Relacion de todo , que ha formado el Suplicante , de un año , hasta fin de Octubre proximo passado de este de 1741. en 18. de Noviembre de el , y en virtud de orden de la mencionada Junta de Comercio , en donde para , y tambien en poder de V. M. los quales primorosos importantes efectos se deben à la gran conducta , zelo , y vigilancia de el Superintendente de las nominadas Reales Fàbricas , Don Antonio de la Moneda y Garay , que ha distinguido , apreciado , y executado lo util , contra siniestros informes,

A

y

y confusos assumptos , con que se ha intentado perturbar lo veridico , descaeciendo los animos de superiores Ministros , y obscureciendo los adelantamientos ; puesto en obediencia à los Operarios en particular , y por Gremios ; reparado , y lucido la Casa-Fabrica ; corrientes seis pilas de Batanes , cuya especial Oficina , obra , y situacion admiran los inteligentes ; formado dos Lavaderos , contiguos à dichos Batanes , con abundantes aguas de Nares ; de tal forma , que no necesitan yà las Fabricas obra mayor , que la de igualar una esquadra de su patio primero , que se debiò reedificar desde la plantificacion de ellas , para lo que estàn acopiados algunos materiales : Y siendo , como es , quanto queda expuesto à V. Mag. seguramente individual , que mantendrâ el Suplicante en qualquiera forma que sea de su Real agrado , y defendiendo las oposiciones que puedan ocurrir , tambien hace patente à V. Mag. el Suplicante , en cumplimiento de la obligacion que le compete , que para la mejor continuacion de las citadas Reales Manufacturas , su mayor calidad , y esmèro , beneficio , y manutencion de mas de mil Individuos , que se emplean en ellas , ventajas , y utilidades de la Real Hacienda , con el mas còmodo manejo , y sin grave molestia de los superiores Ministros , convendrâ lo siguiente :

Gasto annual de la Real Hacienda.

El gasto general de la Real Hacienda para la manutencion de las Reales Fàbricas , consistirà efectivamente en un quento , y quatrocientos mil reales de vellon anuales , en especie de dinero , Lanas Leonesas Segovianas , Cochinilla fina , y Añil. . . . 1.400H.

Producto de las Reales Fàbricas para la Real Hacienda.

Los productos de las citadas Reales Fàbricas para la Real Hacienda , en Granas , Paños , Sarguetas , y Lanillas para Vanderas de Baxeles , sin novedad , ni alteracion de precios , que los presentes ; y aunque se esmèren mas sus calidades , deben ser en la forma , que se expressarâ.

GRANAS, Y PAÑOS.

Varas. Precios. Total rs.vell.

Granás, cinco mil varas, à setenta y ocho reales vellon. . . . . 5H. à 78. rs. 390H.

Paños, colores de mezclas, à cinquenta y quatro reales vellon, quatro mil varas. . . . 4H. à 54. rs. 216H.

Paños azules, cinco mil varas, à cinquenta y quatro rs. vellon. . . 5H. à 54. rs. . . . . 270H.

Paños negros finos, y de cuerpo, con prensa, y fin ella, cinco mil varas, à cinquenta y quatro reales. . . . . 5H. à 54. rs. 270H.

Paños blancos, para en blanco, pagizo, ante, verde, ù otros colores, tinte, en pieza, tres mil varas, à cinquenta y quatro reales vellon. . . . . 3H. à 54. rs. 162H.

Granás, y Paños. 22H.v<sup>s</sup>

SARGUETAS.

Sargueta encarnada, diez mil varas, à onze rs. vellon la vara. 10H. à 11. rs. 110H.

Sargueta azul, pagiza, negra, ù otros colores, mil varas, à nueve rs. y med. de vellon. 1H. à 9. rs. y m<sup>o</sup>. 9H500.

Sarguetas blancas, mil varas, à nueve rs. vellon. . . . . 1H. à 9. rs. 9H.

Sarguetas encarnadas, colores, y blancas. . 12H.v<sup>s</sup>

LANILLAS.

Lanillas para Van- deras de los Reales Baxeles, quatrocientas piezas, ò doce mil varas en blanco, co- lores, y encarnadas, hasta el equivalente à veinte y ocho mil y quinientos reales de vellon.....	12H.	-H-	28H500.
Lanillas blancas, colo- res, y encarnadas. . .	12H.v <sup>s</sup>	rs.vell.	1.465H.
Gastos en las Fàbricas. . . . .	1.400H.		
Productos de las Fàbricas. . . . .	1.465H.		
Utilidad para la Real Hacienda.			65H.

En la conformidad manifestada resultará, que las mencionadas Reales Fàbricas daràn de utilidad, anualmente, sesenta y cinco mil reales de vellon, lo que es indispensable, mediante la experiencia conseguida en este ultimo año, y que sin violencia hallará V. Magestad el efecto, y lo demàs que se descubrirà, si se dignasse mandar lo que contienen los Capítulos siguientes.

- I. Que se asista à dichas Reales Fabricas con medidas de noventa y cinco mil reales de vellon efectivos, y sin falencia, en especie de dinero, para los pagamentos de mániobras, sueldos, jornales, gastos extraordinarios, que se ocasionan diariamente, y compras de Generos para el surtido.
- II. Que se asista por la Real Hacienda con doscientos y sesenta mil reales de vellon à el año, en especie de Lanas Segovianas Leonesas, como eligiesse el Superintendente, y en Cochinilla fina, y Añil, remitido desde Cadiz. . . . .
- III. Que se arreglen las Oficinas de las Fàbricas con las personas utiles, precisas, proporcionadas,

y con los sueldos, salarios, y jornales, que correspondan à cada una, segun su classe, y circunstancias, como le consta al Superintendente de las Fabricas, y tiene comprehendido, escusando de lo que al presente se satisface de quarenta à quarenta y cinco mil reales de vellon à el año.

IV. Que las Granas, y Paños, que se vendan por menor, ò vareado, en esta Corte, ha de ser con quatro reales de vellon de excessò en vara, que los de el por mayor, ò en pieza, (que es menos de lo que se practica actualmente) y que se logre de modo, que con este premio de el por menor se subsane el costo de la manutencion de administracion de el referido Almacèn de esta Corte.

V. Que el Superintendente de dichas Reales Fàbricas, que al presente es, ò en adelante fuere, ha de ser absoluto en el manejo de ellas, y todos los dependientes de su satisfaccion; y para el que no lo sea, deberà tener arbitrio de multarle, suspenderle, ò excluirle, con la aprobacion de V. Magestad, sin otro recurso, ni juez privativo, que el Governador Superintendente General de la Real Hacienda, pues de otra forma serà difícil la buena harmonia, subordinacion conducente, y promptas resoluciones.

Ultimamente, parece muy conveniente, que mediante tener V. Magestad consignado à las expressadas Reales Fàbricas setenta y seis mil quinientos y veinte reales de vellon de las mesadas de Rentas Reales de la Provincia de Guadalaxara, y veinte y cinco mil reales vellon del producto de los Generos de ellas en el Almacèn de esta Corte cada mes, que hacen à el año un quento, docientos diez y ocho mil docientos y quarenta reales de la misma moneda; en su lugar, y para sacar de la esclavitud en que tienen los Arrendadores de dichas Rentas à la Ciudad, y Provincia, y que todos los frutos los goce integros V. Magestad, sin alteracion de encabezamientos, y aun haciendo muchas gracias, se administrassen de quenta de la Real Hacienda.

cienda, respecto de cumplirse arrendamiento en fin de este año; ser Superintendente de ellas el de las Fàbricas, y que baxo de una Contaduria, y Theforeria, elculando numero de Ministros, que tienen dichas Rentas, lograrà V. Magestad crecidos, y conocidos interesses; las Fabricas sin zozobra de faltas de caudales, y los que rindieran las citadas Rentas convertidos, à proporcion, en Textidos, hasta donde sufragassen; en cuya virtud se descubrirà su efectivo producto, y los de dichas Reales Fàbricas, y con los de estas satisfacerse lo perteneciente à Juros por las Rentas, Lanas, Cochinilla fina, y Añil, sin que V. Magestad necesitasse destinar caudales de otra naturaleza para la continuacion de las Fàbricas; tener assegurados los Paños, Granas, y Sarguetas para los Vestuarios de las Casas Reales, Guardias de Corps, Alabarderos, y Marinas; Uniformes de Oficiales de Regimientos lucidos, y à menos costos, y de mejor estofa que de fuera de este Reyno, y las Lanillas para Vanderas de los Reales Baxeles, encargandosele al nombrado Superintendente Don Antonio de la Moneda, para la seguridad, pues tendrà contingencia con otro Superintendente hasta que se pueda imponer, por consistir en practica, lo que ha sido debido al Suplicante poner en la Real consideracion de V. Magestad, con la confianza que motiva el Real afecto, que hasta ahora se ha reconocido, y por la estimacion que se merecen tan superiores Reales Manifacturas, unicas de su finura en España, sin que el anhelo de el Suplicante se dirija à mas honras, ni premios en dichas Reales Fàbricas, que las que disfruta, ò el que sea de la dignacion de V. Magestad; en cuyo Real servicio continuará, y con mas gusto, fuera de Guadalaxara, colocandosele en Contaduria, Theforeria, Administracion, ò otro Emplèo, que merezca de la Real clemencia de V. Magestad, en que recibirá merced.

H

SEÑOR

Antonio M. ...  
de ...  
...

...





SEÑOR.

Antonio Martinez de Murcia,  
cia, por las Reales Fá-  
bricas de Guadalupe,

A los Reales pies de V. M.

